

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043 - 2024

La Paz, 23 ABR 2024

CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado se encuentran las de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece, entre otros aspectos, que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

Que los incisos d), f), g) y h) del Artículo 11 de la citada Ley, disponen como objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros; garantizar a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país; garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos con valor agregado y; establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

Que el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 3058 determina como atribución del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que el inciso b) del Artículo 6 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 señala que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial, será responsable de controlar la proporción de Aditivos de Origen Vegetal que se mezclará con las Gasolinas o Diésel Oil en un porcentaje de hasta veinticinco por ciento (25%).

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098 establece que, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, en el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 determina que, los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del precitado Decreto Supremo, otorga un plazo de sesenta (60) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energías para reglamentar, mediante Resolución Ministerial, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los

combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal.

Que los incisos b) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo establece entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado; proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y; emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el inciso j) del Parágrafo I del Artículo 15 del precitado Decreto Supremo, dispone que los Viceministros de Estado tienen la función común de refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los incisos a) y m) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 4857, determinan como atribuciones del Viceministro de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otros; planificar, formular, proponer y evaluar políticas de desarrollo en materia de industrialización, refinación, comercialización, logística de transporte, almacenaje y distribución de los hidrocarburos y sus derivados, respetando la soberanía del país y; establecer los mecanismos y procedimientos para la determinación de costos reales y de oportunidad en las actividades de industrialización, comercialización, transporte y almacenaje.

Que a través del Informe Técnico MHE-VMICTAH-DGIR-URE-INF/2024-0005 de 10 de abril de 2024, la Dirección General de Industrialización y Refinación del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, concluye que las especificaciones técnicas de calidad del Diésel Oil Base, a ser empleado en la mezcla, así como la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiésel, son técnicamente viables y permitirán el cumplimiento de la Ley N° 1098 y el Decreto Supremo N° 5135.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ-INF/2024-0041, de 10 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, en mérito a las previsiones establecidas en la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, así como la justificación técnica señalada en el Informe Técnico MHE-VMICTAH-DGIR-URE-INF/2024-0005, emitido por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, es viable jurídicamente, reglamentar los aspectos técnicos para el "Diésel Oil Base" mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa jurídica vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- I. Reglamentar los aspectos técnicos para el "Diésel Oil Base", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

II. Se determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiésel para la mezcla de "Diésel Oil Base".

III. Para la aplicación del Parágrafo II, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, deberá establecer la viabilidad técnica, económica, financiera y legal correspondiente.

ARTÍCULO 2.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Diesel Oil +", resultante de la mezcla de "Diésel Oil Base" con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiésel.

ARTÍCULO 3.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, deberá establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias, para la producción, transporte, comercialización y distribución de Biodiésel y "Diésel Oil +" para cumplir con el objeto de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4.- YPFB y la ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, respectivamente, deberán coordinar, establecer e implementar las características técnicas, económicas, financieras, operativas y regulatorias, para la comercialización y distribución del "Diesel Oil +" en todo el territorio nacional y así cumplir con el objetivo de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 5.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6.- I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la Unidad de Gestión Jurídica, queda encargada de la notificación de la Presente Resolución Ministerial.

II. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web oficial de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el ámbito de sus competencias, podrá reglamentar aquellos aspectos que no se encuentren previstos en la presente Resolución Ministerial y que estén directamente relacionados al objeto de la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg. Paulo René Aguilar Tola
VICEDIRECTOR GENERAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS

ES COPIA LEGALIZADA

Abg. Paulo René Aguilar Tola
TÉCNICO EN GESTIÓN JURÍDICA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

ANEXO

Denominación del producto: "Diésel Oil Base"

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP			
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad específica a 15,6/15,6 °C	0,79	0,88		D 1298	D 4052		
Corrosión lámina de cobre (3h/50°C)		3		D 130			
Azufre total		0,05	% peso	D 1266	D 4294	D 2622	D 5453
Punto de escurrimiento		-1(130)	°C (°F)	D 97			
Punto de Inflamación	38(100)		°C (°F)	D 93	D 6450	D 7094	
Apariencia	Cristalina			Visual			
Viscosidad cinemática a 40°C	1,3	5,5	cSt	D 445	D 7042		
Índice de cetano	45			D 976	D 4737		
Residuo carbonoso Ramsbottom del 10% de residuo destilado		0,3	% peso	D 524	D 189	D 4530	
Agua y sedimentos		0,05	% vol.	D 1796	D 2709		
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86			
90% vol.	282 (540)	382 (720)	°C (°F)				

Handwritten signatures and stamps on the left margin.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature
 Abg. Paulo René Quiroga Tola
 TÉCNICO EN GESTIÓN JURÍDICA
 U.S.J. - P.G.A.J.
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

